

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022 - 00183

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMILIANO RODRIGUEZ LOPEZ Y OTRO

ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 14 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EMILIANO RODRIGUEZ LOPEZ Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 18 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago y corrección del mismo por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada EMILIANO RODRIGUEZ LOPEZ Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ fue notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2022 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejaron transcurrir en silencio el término para contestar la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúnen las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EMILIANO RODRIGUEZ LOPEZ Y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$900.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06d3ad7a1dee4e84cceb7707538d18558857ccf521e8833f040361e12dea96**

Documento generado en 19/12/2022 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>